

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1576

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.^o—CAZA

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento recurso de alzada, interpuesto por D. Raimundo Besga y Prieto, vecino de Madrid, contra providencia de este Gobierno, sobre declaración de un vedado de caza en término de Otero de Herreros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 15 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1568

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil, fecha 19 de Junio último, la necesidad de la ocupación de la finca que ha de ser ocupada en el término municipal de Mozoncillo, con motivo de la construcción de una zanja de desagüe en el trozo 2.^o de la carretera de tercer orden de Yanguas á Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo; he dispuesto con esta fecha que se proceda

al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, se hace saber á los interesados que son lo que figuran como propietarios en la relación publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 75, correspondiente al día 23 de Junio último; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieron el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración Segovia, 13 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1567

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiendo solicitado D. José Catalán, Director gerente de la Sociedad Hidro-Eléctrica de Aguilafuente, vecino de la villa del mismo nombre, derivar de la línea de alta tensión que tiene en Turégano, otra que partiendo del transformador situado en el sitio denominado "Las Callejas", vaya á un molino harinero para suministrarle fuerza motriz y dedicarla á la fabricación de harinas, se anuncia por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas, y se abre una información pública, que durará treinta días, á contar de la fecha en que se haga la publicación del anuncio, á fin de que las personas ó entidades interesadas, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de aquel plazo.

El transporte se hará con una línea que partiendo del referido

transformador instalado en el sitio denominado "Las Callejas", y siguiendo por la margen izquierda del Arroyo de las Mulas, vaya á terminar al molino harinero propiedad de D. Frutos Gómez, vecino de Turégano.

La línea de transporte será aérea sobre postes de madera y la longitud de ella será de 300 metros. Tanto los postes, palomillas y conductores, serán de la misma naturaleza y disposición que figuran en la Memoria y proyecto y por tanto similares á los del proyecto aprobado para el alumbrado de los pueblos de Aguilafuente, Sauquillo, Escalona y Turégano.

El proyecto de las obras se halla expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante los días hábiles al periodo de información desde las nueve á las trece horas de aquel plazo, se podrán presentar en dicha Jefatura, las reclamaciones que hubiere lugar. Segovia, 16 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1575

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestros en propiedad de las Escuelas mixta de Trescasas, D. Hilario Galindo y García; de la ídem de Tolorio, D. Santiago Carrillo y Vargas, y de la elemental de niñas de Sacramenia, D.^a Juana Muncio Moral; habiendo consignado el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Los títulos administrativos se hallan en esta Junta á disposición de los interesados, los que al recogerlos deberán presentar una póliza de peseta para el co-

respondiente reintegro y además su hoja de servicios para el Escalafón con arreglo al nuevo sueldo, con todos los justificantes y la partida de nacimiento legalizada si ya no hubiesen presentado los referidos documentos en las oficinas de esta Corporación.

Segovia, 14 de Septiembre de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1409

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Capital.—La Comisión acuerda habilitar á D. Mariano de Cáceres, oficial primero de la Secretaría, para que actúe en las sesiones de la misma, como Secretario, durante la ausencia del propietario.

Pastos.—Turégano.—Dada cuenta del recurso de alzada, interpuesto por D. Pablo González Monedero y otros vecinos de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, denegando á don Isaác Alvarez, el derecho de tener en el término municipal, ganado lanar para pastar en las eras de varios propietarios y colonos del pueblo; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador el recurso de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Sanidad.—Fuente de La Losa.—Manifestado por el Vocal D. Domingo Rodríguez-Arce, que, según referencias que tenía, la fuente de La Losa, no se encuentra en las condiciones de higiene y sanidad que fueran de desear; la Comisión acuerda girar una visita á dicha fuente, con asistencia del Médico primero del Establecimiento provincial de Beneficencia, á fin de adoptar, en su caso, las medidas oportunas.

Capital.—Dada cuenta de la comunicación de la Alcaldía de esta Capital, en la que ruega que con la mayor urgencia posible, se la manifieste si, en el caso de que el Ayuntamiento acordara instalar un Hospital de epidemias en el local titulado «Inclusa Vieja», estaría dispuesta la Excelentísima Diputación provincial acceder á aquel con tal objeto el expresado edificio; la Comisión acuerda acceder á la pretensión solo en el caso que se indica, y en las condiciones en que se encuentra el edificio, debiendo ser de cuenta del Ayuntamiento las obras que tenga que ejecutar para destinarle al fin indicado y ser devuelto á la provincia, cuando haya terminado la causa que aconseja la cesión, ó sea cuando haya desaparecido la epidemia colérica, si ésta invadiera la Capital.

Biblioteca.—Zaragoza.—Interesado por el Sr. Presidente de la Cámara Agrícola de Zaragoza, el envío de ejemplares de obras, que por duplicado existan en la Biblioteca de esta Diputación provincial; la Comisión acuerda remitir á dicho Sr. Presidente, las obras que constan en acta.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder con cargo á los fondos provinciales y en la forma acostumbrada, baños medicinales que habrán de tomarse en el Balneario de esta Capital, á los individuos, cuyos pueblos constan en acta.

Alienados.—Ayllón.—Resultando del testimonio del auto dictado en 13 de Mayo último, por el Juez de primera instancia del partido de Riaza, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio á Manuel Dámaso Cicujano Sanz, de 28 años, natural de Madrid, y domiciliado en Ayllón; la Comisión acuerda que por el Director del Establecimiento de Beneficencia, se disponga lo conveniente, á fin de que con las debidas precauciones sea trasladado el referido Manuel Dámaso, al Manicomio de Ciempozuelos, hasta su completa curación; que con cargo al presupuesto provincial, se satisfagan provisionalmente los gastos que origine la traslación del indicado demente al referido Manicomio, como así bien las estancias que en el mismo cause y haya causado durante su observación en el Establecimiento de Beneficencia, sin perjuicio de reclamar al Alcalde de Ayllón, una certificación acreditativa del número de hijos que tenga el citado demente, estado, edad y condiciones para llevar la labor de su referido padre.

Navas de San Antonio.—Trasladada por el Sr. Gobernador comunicación del Juez de primera instancia de esta Capital, en la que como contestación al acuerdo de esta Comisión de 17 de Junio último, manifiesta que en dicho Juzgado, no se ha instruido expediente para la reclusión de Anselmo Dueñas, vecino de Navas de San Antonio, por separado de la causa criminal que se siguió contra el mismo por lesiones, y que en 5 del actual, compareció ante dicho Juzgado la esposa del Anselmo, manifestando que no puede en modo alguno prestar fianza de custodia para hacerse cargo de su marido, y que careciendo de medios para tenerle en su compañía en el estado de enajenación mental en que se encuentra, considera indispensable el que sea trasladado á un Manicomio, habiéndolo así participado dicho Juzgado á la Audiencia de esta Ciudad, que es á la que corresponde ordenar el traslado del demente; la Comisión para poder ordenar el ingreso del Anselmo en el Manicomio de Ciempozuelos, acuerda interesar de dicha Audiencia,

remita á la mayor brevedad posible, el testimonio del auto de referencia y demás documentos que determina el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, que es el aplicable al caso actual según se expresa en la citada comunicación, no obstante hallarse recluido el enfermo en la observación á instancia de su esposa.

Navas de Riofrío.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Ceferino Bermejo, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su esposa María de Frutos Aparicio, por padecer de enajenación mental y ser un peligro para las personas que la rodean; la Comisión, teniendo en cuenta lo peligroso que es el que dicha demente, se encuentre en libertad, acuerda tenga lugar el ingreso solicitado y reclamar de oficio los documentos y justificantes precisos para terminar el indicado expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 28 de Julio de 1911.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1541

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto á los plazos por Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Octubre, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en 1912; esta Administración juzga conveniente hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos á distribuir hojas declaratorias, (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el art. 9.º no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresará con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo á las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo del lleno de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.º de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, á reunir las y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados á ello figuran en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía á fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto ha de hacerse la

acumulación; que el alquiler que se consigne por habitaciones, viviendas ó industrias se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia, se le asigne una renta anual semejante á lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan, y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni inexactitudes, darán comienzo á la formación del padrón en impresos con encasillado del formulario que se publica número 2, llevando á él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de los cabezas de familia incluso los perceptores activos ó pasivos del Estado, Provincia ó Municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades ó domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédula y no en la Capital por sus habilitados, como antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena á la décimasesta, los conceptos porque tributen; en la décimaséptima la clase de cédula que les corresponda; en la décimaoctava, el importe en pesetas de la misma, incluido el recargo transitorio del 30 por 100; en la décimanovena, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón y for-

mándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Octubre próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia, para que sin falta de ningún género sea remitido á esta Administración, antes del fin de aquel mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme sean cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él á su aprobación, formándose igualmente un estado al modelo que se publica.

Por todo lo expuesto, los documentos que han de remitirse á esta oficina son:

1.º Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unido certificación del recargo municipal acordado y otra justificativa de las bajas si las hubiere y su estado.

2.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.

3.º Lista cobratoria; y

4.º Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de efectos.

Con lo expuesto cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones á los Ayuntamientos, para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que en cualquier caso de duda estará pronta á resolverse las, no tolerando demoras en el servicio, que corregirá con las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 6 de Septiembre de 1911.—El Administrador, Mariano Riestra.

Ayuntamiento de

ESTADO demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de Cédulas personales.

Número de habitantes según el Censo.....	
Establecidos con posterioridad hasta la formación del Padrón.....	
<i>Total de habitantes en la localidad.....</i>	
Nacidos hasta la formación del mismo.....	
Fallecidos idem idem	
Ausentes idem idem	
Que no han cumplido 14 años.....	
<i>Total bajas al padrón de Cédulas.....</i>	

Fecha y firma

NOTA. La suma de individuos del Censo con los establecidos con posterioridad, restada de los nacidos, fallecidos, ausentes y menores de catorce años, han de dar precisamente el número de individuos sujetos al impuesto.

CÉDULAS PERSONALES

(FORMULARIO NUMERO 1)

AÑO DE 191

PROVINCIA DE SEGOVIA

CALLE DE.....

CASA NÚM.

CUARTO.....

DISTRITO.....

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas, que habitan la expresada casa y cuarto

(1) NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	NATURALEZA		Profesión	CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECAUDOS QUE SATISFACE ANUALMENTE		Total por acumulación de cuotas de ambas contribuciones y carruajes de lujo Pts. Cts.	(8) Sueldo ó haber anual que tiene asignado por todos conceptos Pts. Cts.	(4) Alquiler que paga anualmente por la finca que habita Pts. Cts.	(5) Alquiler que paga anualmente por el local que destina a industria Pts. Cts.	(6) Clase de cédula que debe expedirse
	Pueblo	Provincia		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.					
				Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.					

El Agente de la Administración,

.....de.....de 191....

El Cabeza de familia,

OBSERVACIONES:

- Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años y los jornaleros y sirvientes que forman parte de los habitantes del domicilio.
- En estas casillas se expresará las cuotas que satisface cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España. Están comprendidas en la contribución industrial y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes.—Servirán de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribución por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscriptas en las matrículas de la contribución industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó á la que haya satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos, la que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter.—Los registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior. (R. O. de 17 de Septiembre de 1885). Los administradores de loterías, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones. (R. O. de 13 de Abril de 1890). Los estancieros el importe de los premios percibidos. (Orden de la Dirección general de contribuciones de 15 de Abril de 1895). Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos, el sueldo que perciban. (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que satisface semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda, ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite. Los que habitan fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Dirección general de contribuciones é impuestos de 20 de Noviembre de 1893).—La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la Instrucción, comprende á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquier industria *fábrica ó comercial*, pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demás bases de impuesto. (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirse las cédulas que les correspondan, son las que se encuentran en 1.º de Julio del año económico á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situación hubiera cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matrículas, aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponde. (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formación de los padrones.

Los que, hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción, careciesen de ella.

Los que, debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase, con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiesen defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, artículo 40 de la Instrucción del impuesto.

Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les correspondiese adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instrucción.

FORMULARIO NUMERO 2)

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR CÉDULAS PERSONALES

1	Número de orden	2	APELLIDOS Y NOMBRE de los interesados	3	SEÑAS de su habitación	4	Años de edad	5	Naturalidad	6	Provincia	7	Estado	8	Profesión	9	10 Contribución directa que satisface el interesado		11	12 Cantidades que se le acumulan como contribuyente en otros pueblos		13	Total de contribución directa	14	Renta, sueldo ó haber que anualmente disfruta	15	Oficina, Corporación, Establecimiento, Empresa, Fábrica, Almacén, etc., donde presta sus servicios	16	Alquiler que paga anualmente por la casa en que habita	17	Clase de la cédula que debe expedirsele	18	Su importe incluido el 8 por 100 del Tesoro	19	Recargo municipal del ... por 100	20	TOTAL cuota y recargo Pts. Cts.
---	-----------------	---	---------------------------------------	---	------------------------	---	--------------	---	-------------	---	-----------	---	--------	---	-----------	---	---	--	----	--	--	----	-------------------------------	----	---	----	--	----	--	----	---	----	---	----	-----------------------------------	----	---------------------------------

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia
CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 12 de la vigente ley electoral y Real orden de 26 de Agosto de 1907, se requiere por la presente á todas las Alcaldías de la provincia, para que remitan á esta Delegación antes de fin de este mes *sin falta alguna*, relación de los mayores contribuyentes del Distrito, por Territorial, Industrial, Utilidades y Minas, que tengan voto para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Segovia, 13 de Septiembre de 1911.
—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

1569

Alcaldía de Marugán

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, con un déficit de 652 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el Establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

ARTICULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado		Producto anual
				Kilogs.	Pesetas	
Paja de cereales	100 kilos..	2'10	0'50	80.000		400'00
Leñas de todas clases	100 fd....	2'10	0'50	50.400		252'00
				Total.....		652'00

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Marugán, 7 de Septiembre de 1911.
—El Alcalde, Manuel Marugán.

1572

Alcaldía de Escalona

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscien-

tas cincuenta pesetas, que por la asistencia de treinta familias pobres y caso de oficio se pagan de los fondos municipales, por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de diez días, que se han señalado para la duración del concurso, empezándose á contar desde aquél en que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuando éste se haya cerrado el Ayuntamiento en Junta municipal, procederá á proveer la plaza en el aspirante que á su juicio reúna mejores condiciones, teniendo además en cuenta lo que sobre el particular se ha legislado.

El que resulte agraciado con dicha plaza, quedará además en libertad de contratar la asistencia farmacéutica con 260 vecinos acomodados.

Escalona, 14 de Septiembre de 1911.
—El Alcalde, Pedro Sanz.

1573

Alcaldía de Veganzones

D. Leandro Cuesta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Veganzones.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1912, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarla y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial.

Veganzones, 13 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Leandro Cuesta.

1574

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de doña Rufa Herrero Esteban, natural de Bernardos (Segovia), de cuarenta y un años de edad, casada, recluida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde diecinueve de Junio de mil novecientos nueve, por cuenta y disposición de la Excm. Diputación de Segovia, en concepto de alienada, á fin de que dentro del término de un mes, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de dicha alienada, promovido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, á fin de exponer lo que estimen procedente, apercibido que transcurrido dicho plazo, se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Santa María de Nieva á catorce de Septiembre de mil novecientos once.—José Zaragoza y Guijarro.—Licdo., Manuel F. Villamil.